

II - LAZOS PARENTALES

LA IGLESIA Y LA PERPETUACIÓN DE LAS FAMILIAS: CLERO Y MAYORAZGO EN CASTILLA DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN*

Antonio Irigoyen López
Universidad de Murcia

Introducción: Dudas conceptuales

Hace ya algunos años, Antonio Bernal Rodríguez (1979: 93-94) comenzaba su intervención en un coloquio sobre las crisis agrarias señalando que en España había sido una constante histórica la creencia de que poseer la tierra es poseer riqueza, poseer poder. Más adelante señalaba que comprar tierras había sido una de las metas perseguidas insistentemente por los distintos grupos sociales españoles de todos los tiempos; y que todos ellos —burgueses, comerciantes, clérigos, etc.—, en sus diversas acepciones históricas, buscaron en la inversión de sus capitales y ahorros en tierra algo más, casi siempre, que la tierra misma. Más en el Antiguo Régimen, en el cual la tierra lo era todo, el único elemento válido de riqueza, el único bien perdurable (Lecuona Prats, 2004: 25). De ahí que no pueda extrañar que una constante histórica sea la pretensión de las familias de adquirir propiedades puesto que de los bienes transmitidos por las generaciones anteriores dependía el modo de actuación de las generaciones posteriores (García Fernández, 1995).

* El presente trabajo forma parte del Proyecto de Investigación HUM2006-09559: “Sociedad, familias y grupos sociales. Redes y estrategias de reproducción sociocultural en Castilla durante el Antiguo Régimen (siglos XV-XIX)”, del que es I. P. Francisco Chacón Jiménez, y que ha sido posible gracias a la financiación concedido por el Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

De tal forma que todo lo anterior quedaría mejor si a poseer y posesión, se añade a continuación transmitir y transmisión. Porque, al margen de las muchas razones que se puedan encontrar para explicar la compra de tierras, la razón principal no era otra que la transmisión: se compra para transmitir. Y transmitir significa pervivir, perdurar. Por eso, Jacques Attali (1989: 14) podía decir que lo que en realidad ocultaba la propiedad era el miedo a la muerte. Y eso mismo es lo que explica que Francisco Chacón (1991: 82) señale que el ideal de perpetuación lo impregnaba todo. La propiedad era el nexo que unía el pasado y el presente de las familias, el enlace de comunicación entre las generaciones: un vínculo que superaba el tiempo. Por esta razón, se puede entender mejor que James Casey (1991: 23-29) hable de que la familia era vista y también vivida, añadimos nosotros, más que nada como un sentimiento. Eso era la familia en el Antiguo Régimen: memoria, pero una memoria activa que vinculaba y que obligaba: era identidad. Identidad por parentesco, en la cual la propiedad se convertía en su expresión.

Dado que la sociedad del Antiguo Régimen era, o como muy bien puntualiza Alberto Marcos (2000: 257-258), se representaba como estamental, la desigualdad no sólo era uno de sus fundamentos, sino que, a la vez, era uno de los mecanismos que la reproducía. Es cierto que la desigualdad encerraba numerosos principios, pero es evidente que uno de los principales, si no el principal, era el económico. De ahí que la propiedad y el acceso de la propiedad hubieran de ser diferentes para los distintos estamentos. Los grupos superiores recurrieron una vez más al privilegio, por lo que se articuló un mecanismo jurídico que vendría a sancionar las ventajas y prerrogativas de que iban a gozar los grupos superiores respecto a la propiedad y que consistía, ni más ni menos, que en sustraerla de la esfera económica: el mayorazgo. Al hacerse de este modo, el mayorazgo permitía a las familias nobiliarias, no sólo la conservación de sus propiedades sino, en especial, la perpetuación de su identidad familiar y también de su posición social preeminente. Si sus antepasados estaban en la cúspide social, sus descendientes también lo habrían de estar. De este modo, el mayorazgo, como bien indica Sebastián Molina Puche

(2007: 180), dotaba a las generaciones futuras de unas bases económicas inalienables que le permitirían mantener un modo de vida diferencial.

Como sucedió con otras tantas cosas, esta práctica nobiliaria acabaría identificándose con la propia nobleza. Al convertirse en testimonio de nobleza, la hizo apetecible a los grupos sociales que, inmersos en procesos de movilidad ascendente, necesitaban apropiarse de los gestos, símbolos y elementos que les sirvieran para diferenciarse (Hernández Franco, 2006: 216-218); al mismo tiempo que les permitía acometer, con indudable garantía de éxito, el ideal de perpetuación. Así sucedió entre las familias enriquecidas, ya del ámbito agrario, ya del ámbito comercial (García González, 2000: 245-252; Molina Puche, 2004: 136-140; Miralles Martínez, 2003: 234-280). Por todo lo que se lleva indicando es fácil deducir que el mayorazgo permitió y fundamentó la reproducción social del sistema: unió para siempre propiedad, familia y desigualdad. Las leyes de Toro de 1503 bendijeron esa unión.

El objetivo del presente trabajo es muy modesto. Se trata, simplemente, de rastrear los hilos que unen a los clérigos, en tanto que estamento privilegiado, con los mayorazgos para comprobar si existe un comportamiento propio y diferenciado. No esperen grandes respuestas; esperen, por el contrario, interrogantes y dudas, muchas dudas.

Dudas fue lo primero que surgió a la hora de plantear este trabajo. Y las dudas surgían ya desde los mismos conceptos que se manejan en el título porque tanto mayorazgo como Iglesia encierran muchas y muy distintas realidades. ¿Qué es o qué entendemos por Iglesia? Éste es el interrogante principal. Hay que decir que el tópico historiográfico según el cual la Iglesia, como ser consciente, apuntalaba la sociedad del Antiguo Régimen, aun si negarlo, parecía sonar demasiado reduccionista, demasiado apriorístico. De ahí que haya que volver a insistir sobre qué es la Iglesia: ¿es la comunidad de fieles, son las jerarquías eclesiásticas, son los ministros, todas las cosas a la vez? La Iglesia, ¿es la institución universal o la delegación nacional? Se podría seguir hasta el infinito por lo que conviene delimitar el

terreno. Se trata de un problema que, no por bien conocido, deja de plantear problemas, y que, seguramente, seguirá igual en el futuro (Mitre Fernández, 2004; Loupès, 2004; García Hourcade e Irigoyen, 2001; Mestre Sanchís, 1991; Fernández Díaz, 1990).

Nuestra opción ha sido la más sencilla y ha sido la de ocuparnos de los ministros de la Iglesia, es decir, del clero; por eso, en el título va después de Iglesia. Nos vamos a ocupar del clero que está en contacto directo con los fieles, esto es, el clero secular. Pero aun así, seguíamos encontrando problemas y la dicotomía que puede ser —y de hecho es— obvia entre Iglesia y clero, no lo era tanto cuando se entra de lleno en la cuestión de la propiedad. La razón es que, como bien señala Maximiliano Barrio (1999: 19), el término propiedad eclesiástica sigue siendo confuso, pues frecuentemente incluye tanto los bienes de las instituciones eclesiásticas como de los eclesiásticos a título particular, los de las instituciones piadosas y los de las Órdenes Militares.

Por esta razón en la bibliografía consultada se habla siempre de propiedad de la Iglesia y bajo esta denominación genérica se distingue entre propiedades del clero regular y del clero secular, de tal forma que incluyen los bienes de las órdenes religiosas frente a propiedades de cabildos catedralicios, parroquias, fundaciones pías, etc. Y en ese etcétera se incluyen los bienes propios y particulares de los clérigos, los cuales, dicho sea de paso, han recibido poca atención, acaso por el escaso porcentaje que representaban dentro del conjunto de las tierras castellanas, tal y como se puede apreciar en los datos que aporta el Catastro de Ensenada para la Corona de Castilla a mediados del siglo XVIII. En efecto, las posesiones particulares de los clérigos, identificados en el Catastro como bienes eclesiásticos patrimoniales (para diferenciarlos de los bienes eclesiásticos beneficenciales, que serían los pertenecientes a instituciones o cargos) representaban el 2,4% de la superficie catastrada. De ahí, que la mayoría de los autores se orientara hacia el estudio de la propiedad beneficencial, toda vez que ocupaba el 12,3% del conjunto territorial. Y de ahí, también, que sólo unos pocos se interesasen por los bienes particulares de los clérigos. Pero lo sorprendente es que casi ninguno tratase la

cuestión de fundación de vínculos y mayorazgos por parte de los clérigos.

¿Cómo se puede interpretar este hecho? ¿Es que fue sólo una minoría de clérigos la que fundó mayorazgos, la que los eligió como vía preferente de transmisión de sus bienes? ¿Existía alguna prohibición para ello? Éstas y otras cuestiones son las que se intentarán responder aquí.

El clérigo como tratadista

A la hora de encontrar al clérigo como tratadista del mayorazgo, hay que diferenciar al que escribe como valedor de la institución, frente al que se ocupa de interrogarse sobre la transmisión de los bienes de los eclesiásticos.

Sobre el primero lo que pesa en él es su condición de jurista y no tanto la de clérigo. Es el caso del obispo Diego de Simancas, quien en el siglo XVI justifica la existencia de los mayorazgos como seña de identidad y de pervivencia del estamento noble. Como señala a la perfección Bartolomé Clavero, su defensa del mayorazgo se basa, por lo tanto, en su utilidad: “interesa a la república que se hagan primogenituras de nobles”; la *causa* del mayorazgo debe ser “nobilitas et familiarum dignitas”; los mayorazgos fueron introducidos “propter nobiles et generosos, non autem propter obscuros et ignobiles” (Clavero, 1989: 141). Por esta razón, el obispo consideraba un abuso la difusión de los mayorazgos entre amplias capas de la población. No en vano, la generalización de una práctica exclusiva significa la inutilidad de la misma; se convierte en un absurdo para aquellos que la crearon para utilizarla como signo distintivo de prestigio social. Lo cual, en última instancia, hace peligrar el sistema estamental, el orden feudal, por seguir los postulados de Clavero (1989).

Las familias quieren seguridad, una estabilidad que les permita desarrollar sus estrategias. De ahí que si el orden establecido era el sistema estamental desigual, ése era el que debía seguir siendo pues

sus estrategias estaban diseñadas para aplicarse y para triunfar en él (Ferrer Alós, 1995: 16-17). No se iba contra la nobleza; se iba a la nobleza o, en todo caso, se aspiraba a ir.

Lo dicho hasta ahora puede quedar ratificado de forma plena en una de las cláusulas con que el deán de la catedral de Murcia, Alberto Lisón, justifica la fundación de un mayorazgo a mediados del siglo XVII:

Atendiendo a la antigua costumbre destes reinos de ffundar maiorazgos con que se conserva la nobleça para servir a dios nuestro señor y a su magestad en las ocasiones que se ofrecen contra ynfiles como lo an hecho los hacendientes del dicho señor dean quiere fundar y hacer mayorazgo de los bienes que dios le a dado en fabor de su ffamilia para su aumento y conserbacion¹.

Con más frecuencia de la que se debiera, a menudo se soslayan las cláusulas legales por considerarlas meramente formales y muy reiterativas. Pero las palabras, y no hace falta recurrir a Michel de Certeau, pueden ser todo, menos gratuitas. Por esta razón, esta cláusula encierra toda la defensa del orden social del Antiguo Régimen. En primer lugar, la referencia a la costumbre como legitimadora. En segundo lugar, lo que advertía el obispo Simancas: el privilegio del mayorazgo corresponde a la nobleza y el deán Lisón siempre se consideró y vivió como un noble porque pertenecía a un antiguo linaje que, como tantos otros, había participado en la reconquista (Candel Crespo, 2005: 73-79). Nobleza guerrera, nobleza que sirve al rey, nobleza cristiana: ¿cabe mayor preeminencia social? El ideal de perpetuación del linaje en su máxima expresión, el aumento y la conservación de la familia.

Una vez que ha quedado patente la justificación ideológica de la fundación del mayorazgo como garantía del sistema social estatal, otro aspecto merece destacarse de la cláusula fundacional, aunque en realidad no deja de ser el reverso de la misma moneda. Se

¹ Archivo Histórico Provincial de Murcia (AHPM), Protocolo (Prot.) 1539, fol. 264 v, 19-3-1641.

trata de su fundamento religioso. En efecto, se puede leer que con el mayorazgo se sirve a Dios. En efecto así se hace en tanto y en cuanto que el discurso de los grupos privilegiados, nobleza y clero, argumentaba que esa sociedad desigual era la que Dios quería. Si el mayorazgo no hacía más que afianzarla, entonces se infiere que el mayorazgo agradaba a Dios.

El fortalecimiento de la justificación religiosa del mayorazgo vendrá de la mano de lo propugnado por numerosos tratadistas quienes (Diego del Castillo, Andrés Tiraquelo, Luis de Molina, etc.), basándose en antiguas cláusulas fundacionales, defendían que el mayorazgo era institución de derecho divino, para lo cual se recurre a las primogenituras de que se habla en la Biblia (Clavero, 1989: 130-146). Y no deja de ser sintomático que uno de los autores que niegue al mayorazgo su carácter divino sea el obispo Diego de Simancas, aunque “muchos son los que piensan que nuestras primogenituras son derecho divino porque en los libros sagrados se hace frecuente mención de ellas” (Clavero, 1989: 140). En cualquier caso lo que se va a mantener en las cláusulas fundacionales va a ser esa legitimación religiosa, cuyo máximo exponente puede encontrarse en Hermenegildo de Rojas quien, ya en el siglo XVII, habla del Paraíso terrenal como un mayorazgo fundado por Dios “para que su memoria conservase perpetuamente” y cómo el pecado original no fue otra cosa que el incumplimiento de una condición fundacional con cláusula penal de pérdida del mayorazgo (Clavero, 1989: 144).

¿Existió frente a este discurso legitimador del mayorazgo otro, escrito por eclesiásticos, que defendiera la posición opuesta? No lo parece, al menos no hemos podido encontrarlo. Lo que sí existió fue un discurso eclesiástico que se ocupó de las posesiones de los miembros del clero secular, más que sobre el mayorazgo en sí. De ahí, que se centrara en analizar la cuestión de la formación y transmisión del patrimonio del clérigo.

Los tratadistas, como bien señala Antonio Cabeza (1996: 304-305), siguiendo en este punto a Martín de Azpilicueta, establecieron una tipología según el origen de los bienes. Así, hablaban de bienes patrimoniales, cuasipatrimoniales y beneficios eclesiásticos.

Idéntica clasificación se puede encontrar en tratadistas como Barbosa, Juan Ramírez Orta o Miguel Francés de Urritigoiti, la cual, a fin de cuentas, va a ser la que se establezca en el Catastro de Ensenada. Los bienes patrimoniales son los que posee el eclesiástico como fruto de herencias o donaciones, mientras que los otros dos son los que provienen de su ejercicio sacerdotal. Pero las cosas no siempre son tan sencillas, ni las clasificaciones pueden encerrar toda la realidad. De este modo, lo primero que salta a la vista es que los clérigos no sólo incrementaban sus bienes patrimoniales gracias a las herencias. Un trabajo sobre la actividad económica del clero secular en Sevilla durante el siglo XVIII revela que fue el sector social que efectuó mayor número de transacciones de venta y el segundo, tras los comerciantes, de compra (Gamero Rojas, 1989: 127). ¿De dónde salían sus recursos, aparte de sus bienes heredados? No hay que olvidar que muchos clérigos del Antiguo Régimen trabajaban y se ocupaban en labores muy alejadas de su ministerio: casi no existía un empleo en que no se pudiera encontrar a un clérigo (Candau Chacón, 1994; Fonseca Montes, 1996). Por otra parte, a menudo incrementaban sus patrimonios de formas no muy legales, no dudando en recurrir incluso al fraude. Por último, hubo frecuentes quejas sobre que los clérigos contaban con patrimonios que en realidad no les pertenecían, sino que actuaban como testaferros de sus parientes, con lo que podían evitar así la presión fiscal (Domínguez Ortiz, 1985: 340; Irigoyen López, 1998-2000: 189-208).

Las objeciones que las jerarquías y tratadistas religiosos hacían a la transmisión del patrimonio de los clérigos a sus parientes se reducían a los beneficios eclesiásticos. En este sentido, se puede decir que esa desviación hacia la familia se consideraba un auténtico robo, un pecado deleznable. El obispo de Cartagena, Luis Belluga, dedicó más de una página a este asunto, en las que siguiendo a los Padres de la Iglesia, papas y diferentes autores, consideraba este uso indebido de las rentas eclesiásticas como verdaderos sacrilegios puesto que su única finalidad es el socorro de los pobres (Belluga Moncada, 1705: 33-34). Pero, sobre todo, el obispo no hacía más que seguir las directrices del Concilio de Trento, “pues los cánones de los

Apóstoles prohíben que se den a parientes las cosas eclesiásticas, cuyo dueño propio es Dios”.

Con todo, el ataque más sistematizado sobre esta desviación de las rentas eclesiásticas para beneficiar a los parientes se encuentra en una obra de la segunda mitad del siglo XVII y que ya desde el mismo título, no deja lugar a interpretaciones. Se trata de la obra de Miguel Francés de Urrutigoiti, *Desengaño de eclesiásticos en el amor desordenado de sus parientes* (Zaragoza, 1667). En toda ella no deja de advertir a los clérigos que ese afán por favorecer a sus parientes podrá suponer su condenación eterna:

Ahora díganme, qué pariente ha sacado del Infierno, o del Purgatorio a ningún clérigo [...] Y si bien no hallamos, que al avaro se le eche de la Iglesia Militante, quanto quiera que lo merezca; pero sera echado de la Triunfante, que es la mayor desdicha (Francés de Urrutigoiti, 1667: 69-71).

Lo que interesa ahora de la obra de este clérigo, dignidad del cabildo catedralicio de Zaragoza, son las referencias que hace a la fundación de mayorazgos. Y a este respecto, no deja de ser significativo lo que sobre él dice el jesuita Diego Antonio Fernández, encargado de hacer la censura del tratado:

Que haciendo el cómputo de las rentas eclesiásticas que ha gozado, quitados los gastos de su casa, de todo lo restante pudiera aver fundado un Mayorazgo mucho mas quantioso y rico que qualquiera de los dos que dexaron sus dos hermanos seculares; y es mucho de alabar, que teniendo sobrinos, y pudiendo hazer a alguno dellos tan rico, no lo ha hecho, sino fundado otro más beneficioso para su alma, empleando tan gran cantidad de hazienda en obras pías, y socorro de los pobres.

Aquí están las dimensiones justas y los protagonistas de la controversia: de un lado, el clérigo y sus bienes; del otro, la transmisión y sus sobrinos: sus beneficiarios. En este punto, siempre conviene remitirse a la maestría de Domínguez Ortiz (1985: 384) cuando señalaba que el clérigo era el protector natural de su familia. Por eso, los autores eclesiásticos sabían que no podían ir contra una práctica

habitual de los clérigos seculares, como era la de ayudar a sus parientes. Otra vez en la censura (en la que, por otra parte, no dejan de resumirse las ideas fundamentales del tratado) el jesuita proporciona la clave:

No desfavorece este tratado a los parientes, sólo se opone su doctrina al desordenado afecto con que los eclesiásticos se afanan, siendo aun miserables consigo mismos, para levantarles casa, fundarles mayorazgos y sacarlos diformemente de la esfera en que los hallan; esto sólo reprueba, que el socorrer a los parientes, y más menesterosos, antes lo persuade, y enseña, han de ser preferidos a los demás, discurriendo varios modos con que pueden beneficiarlos.

De tal manera que las reservas sólo se dirigen hacia las rentas que tienen su origen en beneficios eclesiásticos porque no entra para nada en el destino de los bienes patrimoniales ni en los cuasipatrimoniales. La razón es que lo que perseguían los tratadistas era que los bienes eclesiásticos siguieran perteneciendo a la Iglesia, puesto que cuando llegaba el momento de la transmisión de los bienes de los clérigos no se podía saber a ciencia cierta qué parte provenía de sus propiedades particulares y cuál de las rentas eclesiásticas. Miguel Francés de Urrutigoiti encuentra una solución magistral: transmita el clérigo a su familia capital simbólico, esto es, fama y prestigio, perpetuación de un apellido:

Pruébese quanto mejor consiguen el deseo de adelantar sus casas los eclesiásticos dando a los pobres lo que les sobra, que levantando palacios y haziendo mayorazgos.

No admite disputa que el fin a que se encanima el eclesiástico en este negocio es a ennoblecer a su familia y a perpetuar su nombre. Luego si probamos que ambas cosas se consiguen mejor dando la hacienda eclesiástica a los pobres probado quedará este asunto [...] Luego mayor será la nobleza que se le sigue a la casa del eclesiástico, que quanto mayor huviere sido su virtud en la disposición de los bienes eclesiásticos, que la que se le seguirá de las grandes fábrica, sumptuosos palacios y copiosas rentas (Francés de Urrutigoiti, 1667: 147-148).

Hasta qué punto los clérigos del Antiguo Régimen siguieron estas directrices es algo difícil de establecer, pero los estudios parecen revelar que las fundaciones pías y los legados asistenciales fueron práctica habitual, al mismo tiempo que seguían beneficiando a sus parientes (Benítez Barea, 2002; Benito Aguado, 2001; Irigoyen López, 2001; Peñafiel Ramón, 1995; Cánovas Botía, 1994). Lo que hay que resolver a continuación es si los eclesiásticos eligieron el mayorazgo como fórmula de transmisión de su patrimonio.

El clérigo como fundador

En principio, no parece que los clérigos fundaran de forma masiva mayorazgos. Si seguimos un estudio sobre la transmisión testamentaria por parte del clero de Medina Sidonia en el siglo XVIII, se desprende que no aparece ni una sola mención a la fundación de mayorazgos (Benítez Barea, 2002); queda la duda por saber si es que realmente no lo hicieron o si a la autora no le interesó esta vía hereditaria.

Sin embargo, a lo largo de la Edad Moderna, si hacemos caso de las quejas frecuentes de las Cortes castellanas o de textos como los antes vistos, parece que sí, que los eclesiásticos fundaron mayorazgos. Pero se trataría más de un problema de calidad que de cantidad. Aprovechando los datos de un trabajo anterior en el que se analizó la transmisión de los patrimonios de los prebendados de la catedral de Murcia, se puede establecer que entre 1590 y 1750 sólo el 18% de los testadores fundaron vínculos y mayorazgos (Irigoyen López, 2001: 287-295). Sin embargo, para apreciar el valor de estos datos lo conveniente es establecer una periodización. De esta manera, se obtiene que en el siglo XVII sólo el 14% de los prebendados que hacen testamento fundan mayorazgos, mientras que en la primera mitad del siglo XVIII se produce una elevación considerable de este promedio hasta situarse en el 36%. Aun siendo conscientes de que si la amplitud de la muestra para el siglo XVIII fuera mayor seguramente el porcentaje bajaría, no obstante no desmentiría ese importante

aumento puesto que la muestra se refiere a 105 testamentos para el periodo que va desde 1590 hasta 1700, en el que se localizaron 15 fundaciones de mayorazgo, mientras que para el periodo 1701-1750, se encontraron 22 testamentos y 8 fundaciones. Por lo cual, lo que habría que indagar es si existen razones para este cambio.

Creemos que la fundación de mayorazgos hay que ponerla en relación con otra serie de variables, tales como fecha, categoría capitular y origen familiar del fundador, filiación y sexo de los sucesores, tipo y cantidad de bienes que se vinculan. De esta forma, se puede comprobar que durante el siglo XVII los miembros del cabildo que fundaron mayorazgos pertenecían a sus estratos más elevados, los cuales, por regla general, pertenecían a familias linajudas. El caso del deán Lisón podría ser el paradigma. La perpetuación del linaje es su objetivo. Pero estas fundaciones han de entenderse como mecanismos correctores de las contradicciones que dentro del linaje creaban los mayorazgos, en tanto y en cuanto que son los descendientes de mujeres sus beneficiarios. Se trata, por tanto, de fundaciones que tienden a favorecer a las ramas secundarias del linaje, las líneas excluidas: son los llamados mayorazgos irregulares, ya que no de segundones (Clavero, 1989: 169-173). Fundaciones que, por otra parte, lejos de dividir al linaje, lo fortalecían.

Pero en estas fundaciones el eclesiástico se reserva el papel de verdadero fundador. Porque si bien, en teoría, no tiene descendencia, él ha sido, gracias a su mayorazgo, el que ha proporcionado el lustre y esplendor a la familia. La ratificación de estas premisas de perpetuación y fortalecimiento del linaje se vislumbran de forma clara en los vínculos establecidos por prebendados en el siglo XVI, en especial el mayorazgo fundado por el arcediano de Lorca, Gil Rodríguez de Junterón. En efecto, en sus llamamientos se establece de forma evidente la primacía de la primogenitura y la línea agnaticia, aun cuando sea la descendencia de su hermana la elegida. Con todo, lo que se trata de evitar, como bien indica Jean-Pierre Dedieu, es que el mayorazgo, a través del matrimonio de las mujeres, pasase a otro linaje (Dedieu, 2002: 110). Así el arcediano llama en primer lugar a su sobrino don Gil Rodríguez de Junterón y su descendencia;

luego a su hermano Alonso Bienvenida y su descendencia pero excluye de forma radical a la hermana de ambos:

Porque no es mi voluntad que Leonor Rodríguez de Junterón, hija del dicho Alonso Bienvenida y hermana del dicho don Gil ni los que della sucedieran, sucedan ni hereden el dicho mi mayorazgo ni parte de el. Porque desde agora excluyo a la dicha Leonor Rodríguez y a los que de ella sucedieren como dicho es².

Idéntica intención se puede encontrar en los mayorazgos fundados por los capitulares pertenecientes al linaje de los Riquelme: el arcediano de Cartagena, Fabricio Riquelme, el canónigo Macías Coque y su hermano, el racionero Luis Coque.

Sin embargo, hay que indicar que los llamados a la sucesión de estos mayorazgos fundados por el alto clero capitular en el siglo XVII generalmente eran varones, ya hermanos, ya sobrinos. Aunque como siempre existían excepciones y es lo que ocurrió con el deán Lisón quien fundó dos mayorazgos, llamando para su disfrute a sendas sobrinas, tal y como ya se vio.

Precisamente serán las mujeres las principales beneficiarias de los vínculos fundados por los racioneros, es decir, la categoría inferior del cabildo catedralicio. Era habitual que pertenecieran a los sectores intermedios. Con sus vínculos y mayorazgos, trataban de consolidar los procesos de ascenso social de sus grupos familiares y para ello no dudaban de favorecer a las mujeres, las cuales con una importante masa patrimonial podían acceder al mercado matrimonial con una más que ventajosa posición inicial.

Además, hay que significar que existía una importante diferencia cuantitativa y cualitativa entre los bienes que se vinculaban. Así, los canónigos y dignidades destinaban de forma preferente tierras con una superficie considerable y de mayor calidad: eran frecuentes las donaciones de regadíos. Por el contrario, los racioneros destinaban a la fundación tanto casas como tierras, eso sí, en proporciones más modestas. Un caso extraordinario lo representa el racio-

² AHPM, Prot. 2761, s/f, 12-9-1543.

nero José de Alarcón quien fundó un mayorazgo al que destinó doce casas en Murcia, 454 tahúllas de tierra de diferentes calidades y tres contratos de censo³.

Además, los racioneros son el grupo que más vínculos funda durante el siglo XVIII. Son, por consiguiente, buena prueba de la generalización del mayorazgo entre amplias capas sociales (Pérez Pícazo, 1990: 41); todavía mucho más si se considera que estos racioneros pertenecieron a familias que desarrollaron importantes actividades económicas de carácter mercantil y comercial, como son los Molina y los Llamas. En estos sacerdotes, como señalan Vicente Montojo y Juan Romero (2006: 159), sobresalió el espíritu de la familia sobre el de cuerpo profesional a la hora de distribuir la herencia.

Lo mismo, incluso más, se puede decir respecto a los miembros del bajo clero secular. Es el caso de un cura de Murcia que sin contar con un gran patrimonio, a mediados del siglo XVIII, fue capaz de fundar dos vínculos: uno sobre una casa, llamando para su posesión en primer lugar a una sobrina; y otro sobre siete tahúllas de tierra de riego, nombrando sucesor a un sobrino⁴. O de un clérigo de órdenes menores que con sus bienes funda un vínculo para cuyo disfrute llama a su hermana⁵.

Que los racioneros y el bajo clero secular fundaran vínculos remite, entre otras cosas, al deseo de amplias capas de la sociedad de asumir y, sobre todo, de manifestar los valores nobiliarios que imponía la cultura dominante: la vinculación obedecía al ideal de perpetuación que empapaba la sociedad; era declaración de nobleza. Era signo distintivo de prestigio social que, además, se convertía en una forma segura de transmitir íntegras las propiedades y, de este modo, proporcionar mejoras sociales a las generaciones venideras. Seguirá siendo, por tanto, el objetivo, el modelo que imitar, para todas las familias en ascenso social, para todas aquellas que aspiraban a con-

³ AHPM, Prot. 3912, fols. 202r-202v, 22-5-1711.

⁴ AHPM, Prot. 3830, fols. 419r-424v, 27-6-1741.

⁵ AHPM, Prot. 2420, fols. 254r-257v, 14-2-1719.

vertirse en exclusivas, aquellas que pretendían diferenciarse. De tal forma que, como señala Alberto Marcos Martín (2000: 185), la gente mediana vio en el mayorazgo uno de los vehículos más apropiados para ascender en la escala social e imitar el modo de vida de la nobleza. Todo esto se puede comprobar en la justificación con que un beneficiado en 1624 funda un mayorazgo:

Todas las dichas propiedades de suso declaradas y deslindadas tengo e poseo mias propias y porque es cierto que solo permanece y dura lo que los hombres que an podido dejar sus haciendas vinculadas estas van a mas y la nobleça de las casas se aumentan porque con el caudal y rrento se sustentan en honrra es mi boluntad que todas ellas esten juntas agregadas y binculadas para siempre jamas⁶.

Por esta razón, incluso cuando ya era un hecho la política desamortizadora a finales del siglo XVIII, la fundación de un mayorazgo seguía siendo la principal manifestación del ideal de nobleza para no pocas familias de los grupos enriquecidos de los grupos intermedios a los que el clérigo contribuía con su propio patrimonio. Es el caso de un arcediano de la catedral de Murcia quien, a la hora de redactar su testamento, aspira a realizar una agregación a un mayorazgo que había fundado un tío suyo, obispo para más señas. Así, establece toda una sucesión de herederos y, en caso de agotamiento biológico de su familia, estipulaba que sus bienes pasaran a la catedral; eso sí, sin mucha convicción ya que declaraba que:

Si desde ahora hasta quando llegue el caso de morir el usufructuario que nombre mi sobrino subsistiese la prohibicion de perpetuar o agregar a vinculos que tiene establecida el Rey por su Real Cedula de 14 de mayo de mil setezientos ochenta y nueve, consequnte a su Decreto de 28 de abril del mismo; pues si al tiempo de entrar mis bienes raices en la fabrica mayor de mi santa yglesia, Su Majestad huviere levantado dicha prohibicion y cesado tambien la contrivucion que impone la otra Real Cedula de 24 de agosto de mil setezientos noventa y cinco, quiero y mando que todos ellos, assi lo que se compren como el oficio de

⁶ AHPM, Prot. 1664, fols. 494r-ss, año 1624.

*veinte quatro que compre a la viuda de don Bernardo Palomino, y tengo en Jaen, mi patria, se agreguen e incorporen al vínculo que fundo mi tio carnal el ilustrisimo señor don Bartolomé de San Martín, obispo que fue de Palencia, conde de Pena, colegial en el Mayor de San Bartolomé de la universidad de Salamanca, y que sigan en sus posehedores por el orden de su establecimiento*⁷.

El clérigo como sucesor y poseedor

Un último aspecto hay que analizar y es aquél que convierte al clérigo en beneficiario del mayorazgo. En primer lugar, hay que señalar que, en principio, no existía ninguna traba legal para que los clérigos sucediesen en los mayorazgos. De hecho, se pueden identificar a clérigos de todo tipo y condición que fueron poseedores de mayorazgos. Desde obispos hasta curas rurales, pasando por canónigos y dignidades catedralicias⁸. Sin embargo, no debía ser lo habitual, lo que conducirá Luis de Molina a señalar que “como veo que en España pocos clérigos suceden en mayorazgos y que, generalmente, los fundadores les excluyen de la sucesión, pienso que los clérigos no deben suceder en los mayorazgos” (Clavero, 1989: 244). La razón por la cual se solía excluir al clero de la posesión del mayorazgo radicaba en su incapacidad para tener sucesores legítimos. Por esta razón, aun cuando los fundadores eran clérigos, se estipulaba entre las condiciones la prohibición de que el clero sucediera en el mayorazgo. Una vía intermedia es la que plantea el deán Lisón, el cual excluye al clero:

⁷ AHPM, Prot. 3269, fols. 424r-424v, 14-11-1796.

⁸ Luis Belluga, siendo obispo de Cartagena, renunció en su hermana la posesión del mayorazgo que disfrutaba, ya que no le hacían falta pues disponía de ingresos suficientes: AHPM, Prot. 3670, fols. 9r-9v, 8-1-1711. Por su parte, el chantre Francisco Lucas Guil en su testamento dispone que dos casas que tiene en la ciudad y cinco tahúllas que posee en la huerta de Murcia, “sirvan para las subrogaciones y reintegraciones que devo hazer a favor de los vinculos que poseo en lugar de las enajenadas”: AHPM, Prot. 3269, fol. 22r, 11-1-1733.

[...] pero quiero que el clérigo secular de orden sacro y caballero de dicho abito militar entren en parte de los ffructos deste dicho mayorazgo en la fforma y manera que esta dispuesto en las hixas siendo los tales hixos y hixas del poseedor deste dicho mayorazgo⁹.

Con todo, tampoco será infrecuente que los clérigos pleiteen por su derecho a suceder en un mayorazgo. Tal fue el caso del Ldo. Rodrigo de Tordesillas, presbítero de Chinchilla que, en 1700, logra la posesión de un mayorazgo¹⁰; o de los hermanos Rafael y Rodrigo Cano, presbíteros vecinos de Hellín, quienes, por el contrario, fracasaron en más de un intento¹¹.

Solía ocurrir que el mayorazgo pudiera contribuir a apoyar la carrera eclesiástica de uno de los miembros de la familia. Este hecho podía ocurrir de dos formas. La primera consistiría en detraer de la masa de bienes vinculados las rentas necesarias para que el clérigo obtuviera la congrua para así ordenarse a título de patrimonio.

La segunda forma es la que fue más frecuente. Se trataría de los patronatos de capellanías y obras pías que se fundaban anexos al mayorazgo. Perfectamente estudiados por Clavero, serían otro modo de solventar las contradicciones que generaba la propiedad vinculada en el seno de los linajes y que permitiría atender a las líneas excluidas. De esta forma, el poseedor del mayorazgo podía elegir dentro de su familia al beneficiario de la capellanía u obra pía (Clavero, 1989: 172-175). Por esta razón, una práctica muy arraigada entre los miembros de las oligarquías locales fue la de dotar los aniversarios con parte del usufructo de los bienes vinculados (Lorenzo Pinar, 1991: 227-228; Irigoyen López, 2001: 118-121).

Estas ayudas del mayorazgo a los clérigos vuelven a corroborar una vez más la importancia de las estrategias familiares ya que con ello se daría acomodo a un varón que, excluido de la posesión del

⁹AHPM, Prot. 1539, fol. 266v, 19-3-1641.

¹⁰ *Archivo Histórico Nacional de España (AHNE), Consejos, Leg. 37618, Ejecutoria 654, año 1700.*

¹¹ AHNE, Consejos, Leg. 37618, Ejecutoria 668, año 1700; AHNE Consejos, leg. 37621, Exp. 775, año 1702.

vínculo, podría buscar su sustento en la Iglesia; además, si hacía carrera en ella, podría en el futuro favorecer los intereses de la familia. Y, lo que es más importante, los bienes de la capellanía seguían dentro de la familia.

Pero lo que es más curioso es que entre las escrituras fundacionales de mayorazgos que hemos analizado por parte de eclesiásticos, la inclusión de capellanías u obras pías fueron minoría. Y al igual que sucedía cuando en las cláusulas fundacionales excluían a los clérigos, lo cierto es que parece que cuando los clérigos fundaban mayorazgos se olvidaban que eran clérigos. Y ésta creemos que es la mejor conclusión. Porque antes que pertenecer a la Iglesia, pertenecían a una familia, a un linaje; y todos querían perdurar.

Bibliografía

- ATTALI, Jacques (1989), *Historia de la propiedad*. Barcelona: Planeta.
- BARRIO GOZALO, Maximiliano (1999), “La propiedad eclesiástica en la España del Antiguo Régimen” en De Dios, Infante, Robledo y Torijano (coord.), *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*. Madrid: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, pp. 19-48.
- BELLUGA MONCADA, Luis (1705), *Carta pastoral al clero*. Murcia.
- BENÍTEZ BAREA, Avelina (2002), *El bajo clero rural en el Antiguo Régimen (Medina Sidonia, siglo XVIII)*. Cádiz: Universidad de Cádiz.
- BENITO AGUADO, María Teresa (2001), *La sociedad vitoriana en el siglo XVIII: el clero, espectador y protagonista*. Vitoria: Universidad del País Vasco.
- BERNAL RODRÍGUEZ, Antonio (1979), “La propiedad de la tierra: problemas que enmarcan su estudio y evolución” en Anes, Bernal et al., *La economía agraria en la Historia de España*. Madrid: Alfaguara-Fundación Juan March.
- CABEZA RODRÍGUEZ, Antonio (1996), *Clérigos y señores. Política y religión en Palencia en el Siglo de Oro*. Palencia: Excma. Diputación Provincial de Palencia.
- CANDAU CHACÓN, María Luisa (1994), *El clero rural de Sevilla en el siglo XVIII*. Sevilla: Caja Rural de Sevilla.
- CANDEL CRESPO, Francisco (2005), *Deanes de la catedral de Murcia*. Murcia.

- CÁNOVAS BOTÍA, Antonio (1994), *Auge y decadencia de una institución eclesial. El cabildo catedral de Murcia en el siglo XVIII*. Murcia: Universidad de Murcia.
- CASEY, James (1991), *Historia de la familia*. Madrid: Espasa Calpe.
- CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco (1991), “Nuevas tendencias de la demografía histórica en España: las investigaciones sobre historia de la familia” en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, IX-2, pp. 79-98.
- CLAVERO, Bartolomé (1989), *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid: Siglo XXI.
- DEDIEU, Jean-Pierre (2002), “Familias, mayorazgos, redes de poder. Extremadura, siglos XV-XVIII” en Rodríguez Cancho (ed.), *Historia y perspectivas de investigación. Estudios en memoria del profesor Ángel Rodríguez Sánchez*. Cáceres: Editora Regional de Extremadura.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio (1985), *Las clases privilegiadas del Antiguo Régimen*. Madrid: Istmo.
- FERNÁNDEZ DÍAZ, Roberto (1990), “La clerecía catalana en el Setecientos” en *Església i societat a la Catalunya del s. XVIII*. Cervera: Centre Associat UNED, vol. I, pp. 23-118.
- FERRER I ALÓS, Llorenç (1995), “Notas sobre el uso de la familia y la reproducción social” en *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XII-1, pp. 11-27.
- FONSECAMONTES, Josue (1996), *El clero en Cantabria en la Edad Moderna*. Santander: Universidad de Cantabria.
- FRANCÉS DE URRUTIGOITI, Miguel (1667), *Desengaño de eclesiásticos en el amor desordenado de sus parientes*. Zaragoza.
- GAMERO ROJAS, Mercedes (1989), “Papel del clero sevillano en la actividad económica de finales del Antiguo Régimen: el mercado de la tierra” en *Archivo Hispalense: Revista Histórica, Literaria y Artística*, Tomo 72 N^o 219, pp. 124-149.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel (1995), *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834). Efectos económicos de la muerte y la partición de bienes*. Valladolid: Junta de Castilla y León.
- GARCÍA GONZÁLEZ, Francisco (2000), *Las estrategias de la diferencia. Familia y reproducción social en la Sierra (Alcaraz, siglo XVIII)*. Madrid: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- GARCÍA HOURCADE, José Jesús e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (2001), “Historia, Iglesia e Historia de la Iglesia” en *Mirandum*, 11, pp. 41-50.

- HERNÁNDEZ FRANCO, Juan (2006), “El mayorazgo Moctezuma: reflexiones sobre un proceso de movilidad vertical con alternancias (1509-1807)”, *Estudis*, 32, pp. 215-235.
- IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio (1998-2000), “El clero murciano ante la presión fiscal. Un documento de 1668” en *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, 11, pp. 183-208.
- (2001): *Entre el Cielo y la Tierra, entre la familia y la institución. El cabildo de la catedral de Murcia en el siglo XVII*. Murcia: Universidad de Murcia.
- LECUONA PRATS, Emilio (2004), *La liberalización de la propiedad a finales del Antiguo Régimen. Centro y periferia del proceso desamortizador y redentor de censos perpetuos en tiempos de Carlos IV*. Málaga: Universidad de Málaga.
- LORENZO PINAR, Francisco Javier (1991), *Muerte y ritual en la Edad Moderna. El caso de Zamora (1500-1800)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- LOUPÈS, Phillippe (2004): “L’ecclésiologie janséniste. De l’orthodoxie à la contestation” en *Les Lumières et leur combat. La critique de la religion et des Églises à l’époque des lumières*. Berlín: BWV, pp. 97-110.
- MIRALLES MARTÍNEZ, Pedro (2003), *La sociedad de la seda. Comercio, manufactura y relaciones sociales en Murcia durante el siglo XVII*. Murcia: Universidad de Murcia.
- MITRE FERNÁNDEZ, Emilio (2004), “Historia eclesiástica e Historia de la Iglesia (una óptica para el medievalista)” en Martínez San Pedro y Segura del Pino (ed.), *La Iglesia en el mundo medieval y moderno*. Almería: Instituto de Estudios Almerienses, pp. 13-28.
- MESTRE SANCHÍS, Antonio (1991), “Sociedad y religión en el siglo XVIII” en *Chronica Nova*, 19, pp. 257-270.
- MARCOS MARTÍN, Alberto (2000), *España en los siglos XVI, XVII y XVIII. Economía y sociedad*. Barcelona: Crítica.
- MOLINA PUCHE, Sebastián (2004), *La construcción de una élite local. Poder, familia y redes sociales en la Yecla del siglo XVII*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio - Ayuntamiento de Yecla.
- (2007), *Poder y familias: las élites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena en el siglo del Barroco*. Murcia: Universidad de Murcia - Universidad de Castilla - La Mancha.
- MONTOJO MONTOJO, Vicente y ROMERO DÍAZ, Juan (2006), “Notas sobre las fundaciones de mayorazgos y beneficencia por sacerdotes del valle de Ricote (siglo XVIII)” en *Murgetana N° 114*, pp. 141-164.
- PEÑAFIEL RAMÓN, Antonio (1995), “Iglesia, poder y perpetuación en la España del siglo XVIII: la escuela de niños de Villanueva del Campo

La Iglesia y la perpetuación de las familias: Clero y mayorazgo en Castilla ...

(León)” en Hernández Franco (ed.), *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (siglos XVI-XVIII)*. Murcia: Universidad de Murcia, pp. 127-137.

PÉREZ PICAZO, María Teresa (1990), *El mayorazgo en la historia económica en la región murciana: expansión, crisis y abolición (siglos XVII-XIX)*. Madrid: Ministerio de Agricultura.

